



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-01318
Proceso	Ejecución Garantía Mobiliaria – Pago Directo
Asunto	Ordena aprehensión vehículo

Subsanados los requisitos exigidos y teniendo en cuenta que la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, concerniente al vehículo de placa **GEK-188** matriculado en la **Secretaría de Movilidad de Envigado (Ant.)**, de propiedad de **VALERIA ACEVEDO GOMEZ**, cumple con lo consagrado en el artículo 60 y s.s. de la Ley 1676 de 2013, el numeral 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015 y las exigencias de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, se ordena comisionar a la autoridad competente para que lleve a cabo:

La inmediata aprehensión del vehículo de placa **GEK-188** matriculado en la **Secretaría de Movilidad de Envigado (Ant.)**, con circulación en la ciudad de Medellín, de conformidad con lo reportado por el acreedor.

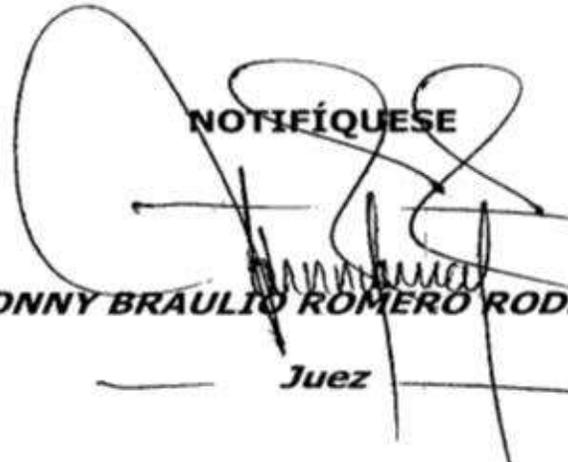
Se ordena su entrega al acreedor prendario **BANCOLOMBIA S.A.** para lo cual se dispone que una vez capturado el vehículo, sea llevado a los parqueaderos relacionados en la solicitud de aprehensión del vehículo, o en su defecto, en el lugar que la autoridad competente de llevar el trámite de aprehensión disponga y donde se preste debido cuidado al rodante.

Podrá la autoridad competente comunicarse con la apoderada de la entidad solicitante, la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO con T.P. 101.541 del C.S.J.**, al correo electrónico: notificacionesprometeo@aecea.co.

Se ordena a **BANCOLOMBIA S.A.** en su calidad de acreedor, que a través de su apoderado o de la persona que disponga para el caso, dé

cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo tres (3) del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, con la presentación del avalúo respectivo, en el momento de la entrega o apropiación del bien objeto de la garantía.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17faa0131336edfc81de4ba2119c53032430f530b484491fce6e74384b658782**

Documento generado en 14/12/2021 03:14:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>